



PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE LA CIUDAD  
DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA**

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL  
AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS** los autos del expediente **382/2013** para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** respecto a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA OBTENER LA PRESUNCIÓN DE MUERTE**, promovidas por [REDACTED] respecto al ausencia de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], y:

**R E S U L T A N D O**

**1.-** Que por escrito presentado el día **veinticinco de febrero del año dos mil trece**, ante la oficialía común de partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Partido Judicial, y turnado a este Órgano Jurisdiccional el día **veintiséis de ese mes**, compareció la señora [REDACTED], solicitando la declaración de ausencia y/o presunción de muerte del **C.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] fundando su petición en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables.

**2.-** Por auto de fecha **ocho de abril de esa misma anualidad**, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral **8** de la Ley en Materia de

Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, y se **designó como depositaria a la promovente** [REDACTED], de los bienes del presunto ausente, así mismo, se **ordenó la publicación** de tales diligencias en los periódicos locales de mayor circulación, por dos meses en intervalos de quince días, ordenándose además dar la intervención correspondiente al Representante Social adscrito a éste Juzgado, y cumplido el término del llamamiento sin que hubiere noticias u oposición alguna de persona interesada, por diverso proveído, y con fundamento en o dispuesto por el numeral **18** de la citada Ley, en relación con el artículo **667** del Código Civil para el Estado, se ordenó turnar los autos a la vista del Suscrito, a fin de dictar la presente sentencia que pasa a pronunciarse y:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la competencia del Suscrito para conocer de las presentes diligencias se surte en virtud de que se refieren a las diligencias de declaración de ausencia, radicadas ante éste Tribunal de mi cargo por razón del turno, registradas con el expediente señalado en el proemio de ésta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por el artículo **78** fracción **II**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual establece que:

***"Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:***

***II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma."***

Así mismo, por cumplirse los supuestos establecidos con el precepto **13** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California:

**ARTÍCULO 13.-** "Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de Baja California que corresponda, de acuerdo con el siguiente:

- I.** El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.
- II.** El domicilio de la persona quien promueve la acción.
- III.** El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición.
- IV.** El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

De igual manera será competente para conocer del procedimiento, cuando la persona no residente se encontraba o se presume que se encontraba en el territorio del Estado de Baja California, al inicio o en el transcurso de la desaparición."

**SEGUNDO.-** Ahora bien, en el escrito inicial, la promovente narró los hechos que consideró oportunos a fin de acreditar la acción incoada y que atentos al principio de economía procesal, en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por reproducidos, sin soslayar que si bien es cierto fueron admitidas las diligencias como diligencias para obtener la presunción de muerte de [REDACTED]

[REDACTED], no menos lo es, que atento a lo que establece el artículo 31 de la ley en comento, las presentes diligencias se tramitan como **Declaración Especial de Ausencia.**

Hechos que son constatados con los medios de prueba aportados, entre estos las documentales consistentes en: A) LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS [REDACTED]; C) LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL

ACTA DE MATRIMONIO DE LA PROMOVENTE CON EL AUSENTE; D) LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; E) LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (7620) SIETE MIL SESISCIENTOS VEINTE, VOLUMEN NÚMERO (620) SEISCIENTOS VEINTE ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (14) CATORCE DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL LICENCIADO ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL; F) LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED]. Probanzas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos del artículo 413 del Código Procesal Civil, documentales públicas que de conformidad con lo dispuesto con los preceptos **274, 318, 319, 322 fracción II, 404 y 418** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hacen prueba plena para acreditar la denuncia interpuesta por la señora [REDACTED], con motivo de la desaparición de [REDACTED], desde el día **ocho de febrero del año mil novecientos noventa y ocho.**

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los numerales **3 fracción IV, 17 y 18** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, los cuales establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

**IV. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, para personas cuyo paradero se desconoce y se presume, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;**

**ARTÍCULO 17.-** El órgano jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Boletín Judicial del Estado de forma gratuita en los términos de la presente Ley y de manera supletoria de la Ley General. Las publicaciones señaladas en el presente artículo deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

En virtud de lo anterior, en el auto de fecha **ocho de abril del año dos mil trece (fojas 152 y 153)** se ordenó las publicaciones correspondientes en los periódicos locales de mayor circulación, mismas que fueron publicadas como se advierte a fojas de la 158 a la 162 y 168 a la 173 de actuaciones del sumario, así como también se ordenó girar oficio a la Director de Protección Civil, al igual que, remitir copia certificada de los edictos cuya publicación se ordenó al Cónsul Mexicano de la Ciudad de San Diego, California de los Estados Unidos de América.

De igual forma, la promovente de las diligencias, mediante escrito inicial, exhibió **ACTA DE MATRIMONIO** entre [REDACTED] y [REDACTED], documental obrante a foja 12 del sumario, expedida por el Registro Civil del Estado de Sinaloa, además de la copia certificada de las actas de nacimiento de [REDACTED], hijos de la accionante y el presunto ausente, quienes a la fecha son mayores de edad, tal y como se puede leer en las copias de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil del Estado de Sinaloa y de Baja California, respectivamente y **ACTA DE NACIMIENTO DE** [REDACTED], documental obrante en autos del presente

expediente; mismas que merecen valor probatorio pleno en términos de los numerales **322 fracción IV, 323 y 405** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como los documentos que acreditan el domicilio común de la promovente con el señor [REDACTED], los cuales tienen valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 322 y 323 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Y una vez cumplido el término del llamamiento, sin que hubiere noticias del ausente u oposición alguna de persona interesada en las presencias diligencias, en consecuencia, **ha lugar a declarar y se declara formalmente la ausencia del señor [REDACTED]**  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED],  
**como persona desaparecida.**

Sin que la Declaración Especial de Ausencia exima a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda del señor [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado, conforme al artículo **23** de la Ley de la materia, teniendo aplicación al efecto el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021855  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: VIII.1o.C.T.6 C (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6002  
Tipo: Aislada

**DECLARACIÓN DE AUSENCIA. LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA NO ADQUIERE EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA (ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE**

## ZARAGOZA).

En el título primero, relativo a "Juicios sobre las personas", capítulo primero "Procedimiento de declaración de ausencia y presunción de muerte", del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 547 y 549 se establecen las medidas preventivas en los casos de desaparición de personas, su procedimiento, y que el fallo que se pronuncie es apelable en efecto devolutivo; por su parte, el artículo 531 del propio código procesal, dispone que las sentencias de primera instancia que sean susceptibles de ser recurridas en apelación, requerirán de declaración judicial de que han causado ejecutoria. En términos generales, cuando una sentencia causa ejecutoria, se convierte en obligatoria y, por consiguiente, adquiere el carácter de cosa juzgada; sin embargo, dada la naturaleza del procedimiento especial en el que se encuentra localizada la declaración de ausencia, una vez que se emita esa determinación, no adquiere ese carácter de cosa juzgada, ante la posibilidad de que la persona desaparecida, sea encontrada con vida o sin ella, lo que evidentemente cambiaría el estatus de desaparecido.

### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2019. 16 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Saldaña Arrambide. Secretario: Jorge Salvador Álvarez Cano.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **21** y **24** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, y **646** del Código Civil para el Estado:

**ARTÍCULO 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. Reconocer la ausencia de persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la Legislación Civil aplicable;

IV. Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V.- Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras

personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

**IX. Nombrar un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;**

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. Proteger los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolver la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolver el vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil,

**ARTÍCULO 24.-** El órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge, o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo a una persona como representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

**La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.**

Artículo **646**.- Si cumplido el término del llamamiento, el citado no compareciere por si, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, **se procederá al nombramiento de representante.**

La declaración de ausencia tiene como efecto nombrar un representante legal, y toda vez que la señora [REDACTED] fue quien lo petitionó expresamente, y además de ser la Cónyuge del ausente, por lo tanto, al quedar acreditado que se encontraba casada **con el ahora declarado ausente** [REDACTED], tal y como se acredita con los medios de prueba arriba analizados, y al ser ella hasta el momento la más apta para desempeñar el cargo, sin que ésta autoridad advierta que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto, se le nombra **representante legal del señor** [REDACTED], **contando con la facultad de ejercer actos de administración y dominio del antes mencionado**, el cual deberá realizar conforme a las disposiciones contenidas en los artículos **25** de la ley en materia de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas del estado de baja california, y **652** del código civil para el Estado.

En ese sentido, proceda la señora [REDACTED] a formar el inventario de bienes del ausente [REDACTED]

[REDACTED], y acredite con las documentales correspondientes la

existencia de los mismos.

Mientras que el inventario no estuviere formado, su representación debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del hoy ausente, de conformidad con el numeral **546** del Código Civil para el Estado.

En el entendido de que para el caso de que la persona sea localizada con vida, la aludida representante de la persona declarada ausente, le rendirá cuentas sobre su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante éste órgano jurisdiccional.

Por otra parte, la presente resolución implica la continuidad de la personalidad jurídica del señor [REDACTED]

[REDACTED], en consecuencia, será por conducto de la nombrada **Representante Legal señora [REDACTED]** que el hoy declarado ausente (persona desaparecida), continuará con personalidad jurídica, entendiéndose con ello, el derecho a que se le reconozca como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros, así como ante las autoridades (Numeral **21** fracción **X**, de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California).

**CUARTO.-** Y a fin de dar cumplimiento al numeral **20** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, en relación con los preceptos **128** y **129** del Código Civil para el Estado, **líbrese atento exhorto al C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva remitir al**

**Juez Familiar Competente en turno de Navolato, Sinaloa, y este a su vez gire atento oficio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 02, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA,** a fin de que realice las inscripciones y anotaciones pertinentes en el acta de nacimiento del hoy declarado ausente, inscrita dentro del libro de nacimientos **1**, acta número **859**, de fecha **veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno**.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **gírese atento oficio** al Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución, acompañándole copia debidamente autorizada de la presente resolución, para los fines legales correspondientes y que prevé el dispositivo legal citado.

**SEXTO.-** Por otro lado, dese vista con la presente resolución al C. Representante Social adscrito a este H. Juzgado para los fines legales previstos por los artículo 714 del Código Civil y 880 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral **20** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, **publíquese los presentes puntos resolutivos en el Boletín Judicial del Estado por una sola vez**, edictos que deberán publicarse de manera gratuita.

En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos **3** fracción **IV**, **8**, **13**, **17**, **18**, **20**, **21**, **23**, **24**, **25** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, en concordancia con los numerales **128**, **129**, **546**, **646**, **652**, **667** del Código Civil; **79**, **80**, **81**, **86**, **87** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es

de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara formalmente la ausencia del señor

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] solicitada por la señora [REDACTED]  
[REDACTED].

**SEGUNDO.-** Se nombra como **Representante Legal** del señor

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED], contando

**con la facultad de ejercer actos de administración y dominio del antes mencionado**, el cual deberá desempeñar conforme a las disposiciones contenidas en los artículos **25** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, y **652** del Código Civil para el Estado.

**TERCERO.-** Proceda la señora [REDACTED]

[REDACTED] a formar el inventario de bienes del señor [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] y acredite con las documentales correspondientes la existencia de los mismos. La representación **debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del hoy ausente**, de conformidad con el numeral **546** del Código Civil para el Estado.

**CUARTO.-** Deberá notificarse el contenido de la presente resolución a la **Agente del Ministerio Público adscrita**, para efecto

de lo dispuesto por el artículo **714** del Código Civil para el Estado.

**QUINTO.-** A fin de dar cumplimiento al numeral **20** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, en relación con los preceptos **128** y **129** del Código Civil para el Estado, **gírese atento oficio** al C. Oficial del Registro Civil 01 de ésta Ciudad de Tijuana, Baja California y realice las inscripciones y anotaciones pertinentes en el acta de nacimiento del hoy declarado ausente.

**SEXTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral **20** de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja California, **publíquese los presentes puntos resolutivos en el Boletín Judicial del Estado por una sola vez, edictos que deberán publicarse de manera gratuita.**

**SÉPTIMO.-** Gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución, acompañándole copia debidamente autorizada de la presente resolución, para los fines legales correspondientes.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ,** definitivamente lo resolvió y firma electrónicamente el **C. JUEZ TERCERO FAMILIAR MTRA. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO,** ante su **Secretaria de Acuerdos LIC. ALEJANDRA ELIZABETH GONZÁLEZ COTA** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

LGG/AEGC

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ se hizo la publicación de Ley.  
CONSTE.-